



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-



Los suscritos, Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos adicionar diversas disposiciones, tanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General como a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua, a fin de precisar acciones vinculantes que permitan la actuación inmediata de las autoridades competentes, en relación a la integración de investigadores indígenas en la unidad especializada en técnicas de investigación de la Fiscalía General del Estado, los cuales tengan pleno dominio de la lengua y la cultura de los pueblos originarios, con el propósito de que esto favorezca la acción de las autoridades competentes, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas. Lo anterior en base a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultado de lo que se ha establecido en los diversos tratados internacionales, entre los cuales destaca el artículo 13 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas; de lo previsto en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, y de lo señalado en los artículos 8 y 9 de nuestra Constitución local, es que se derivó la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual señala como objetivo perfectamente definido, el de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios presentes en el Estado de Chihuahua, el reconocimiento de sus comunidades organizadas como sujetos de derecho público; pero sobre todo, las obligaciones del Estado para garantizar y promover además, la observancia de esos derechos.



A partir de la información que ofrecen los resultados del último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de nuestra entidad está conformada por 3 millones 741 mil 869 habitantes, de los cuales, de acuerdo a datos del mismo instituto 110 mil 498 mil pertenecen a población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asentados en todo el territorio estatal, incluidos entre ellos distintos grupos de indígenas migrantes que ya constituyen parte de nuestra comunidad. De esa cantidad, observamos que el pueblo Tarahumara representa el 77.85 por ciento, seguido de un 8.73 por ciento pertenecientes al pueblo tepehuán, que son los dos pueblos originarios de Chihuahua con mayor índice demográfico; después de ellos, según el INEGI, el mixteco y la chinanoteca son las lenguas más habladas en la entidad, sin olvidar desde luego, las de los pimas y guarijos como lenguas que conforman las raíces que nos identifican como entidad.

Las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, más allá de gozar de los derechos fundamentales que toda persona tiene, son sujetos de un tipo especial de aquéllos en tanto sujetos colectivos; y siempre que el Estado deba ejercer su facultad para garantizarlos, está obligado a considerar el respeto irrestricto a su territorio, su idioma, su cultura y sus sistemas normativos internos; es por ello que los diferentes órdenes de gobierno, tienen la gran responsabilidad de unir criterios en el propósito señalado. Y en el tema del derecho de acceso a la justicia, nos interesa destacar que, del total nacional, Chihuahua, junto con Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Ciudad de México y Guerrero, se encuentran dentro de las 7 entidades en el país que cuentan con mayor número de población indígena en prisión; los que, según datos actuales aportados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de un total de 8 mil 412 indígenas presos en el país por delitos del fuero común y del fuero federal, a esta fecha tenemos un aproximado de 550 indígenas privados de su libertad por la comisión de diversos delitos en diversos CERESOS de la entidad, dato que incluye carpetas de investigación judicializadas y aquéllas que aún no lo han sido.



Las cifras que hemos citado, nos permiten entender la necesidad de facilitar al Estado los instrumentos legislativos necesarios para prevenir y en consecuencia, evitar violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, esto con el afán de garantizar el derecho de acceso a la justicia y evitar un alto impacto negativo en su vida personal y comunitaria, atendiendo la Declaración de los Derechos Humanos respecto al derecho de presunción de inocencia para toda persona acusada de un delito, mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público y con la garantía de su debida defensa.

En marzo del año 2014, nuestro país vivió uno de los cambios jurídicos más relevantes en materia penal al promulgarse el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en toda la República para 2016; este importante instrumento jurídico, conocido como código único por su observancia general en toda la República Mexicana, y por su aplicación tanto en los delitos federales como del fuero común en el ámbito nacional, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse, entre otras cosas, en la investigación para esclarecer los hechos, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

En el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación resulta ser el aspecto más importante del proceso penal desde el momento en que, al aplicarse de manera metódica, técnica y científica tiene como propósito comprobar la existencia de un delito, averiguar cómo sucedió el hecho, identificar al autor, procesar las pruebas y conocer las causas que motivaron la conducta delictiva y, además de cumplir con características importantes, deberá ser libre de estereotipos y discriminación, y regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Pues bien, dentro de los principios señalados, la lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación realizada y los conocimientos alcanzados, y el de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para el imputado y su defensor, para la víctima o el ofendido, y para los demás intervinientes en el proceso. El derecho fundamental implicado en este tema, es pues, el derecho a conocer el contenido de la imputación, señalado como la base o el presupuesto elemental para el ejercicio de los restantes componentes del derecho de defensa; y en el tema que planteamos, es de nuestro interés especial que el Estado visualice con mayor precisión y eficacia la forma de que los y las integrantes de los pueblos indígenas involucrados en la comisión de un delito, vean sometidos al procedimiento de investigación científica cada uno de los hechos, instrumentos, causas y circunstancias de un acto tipificado como tal por personas calificadas para tal efecto, pero con la condición obligada de que los investigadores asignados al caso, dominen su idioma, su cultura, y sus sistemas normativos internos para que así, tengan capacidad suficiente para cumplir con el deber de informar verazmente a sus iguales sobre los elementos del caso.

En una breve búsqueda realizada a la página digital de la Fiscalía General del Estado en 2020, encontramos la existencia de un proyecto destacado que planea incorporar un Departamento de Asuntos Indígenas dentro de la estructura de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, lo que resulta interesante; y aunque esa visión es muy adecuada y loable dentro de las acciones gubernamentales para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población referida, ha tardado en concretarse, por lo que consideramos importante que acciones como ésta, estén debidamente soportadas por nuestra legislación, para que la permanencia de proyectos así, de avanzada, no queden sujetos al capricho de las autoridades en turno, garantizando con la reforma que proponemos, que la Fiscalía General del Estado tenga en su oportunidad, las condiciones legales para proponer las previsiones presupuestales anuales necesarias.

Es por lo anterior que, como Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, planteamos la necesidad de establecer acciones legislativas que permitan concretar exitosamente el acceso a la justicia para las personas pertenecientes a los pueblos y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comunidades indígenas de nuestro estado, mediante la creación de un cuerpo especializado en técnicas de investigación criminal, cuyo personal tenga pleno dominio de su lengua y su cultura, para apoyar en los procesos delictivos en los que se encuentren involucrados indígenas, de tal manera que, ante el manejo especializado de la investigación, no se vea vulnerado su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Por consecuencia, y siendo coherentes con nuestra responsabilidad legislativa, consideramos importante que este alto cuerpo colegiado fortalezca con su aprobación nuestra iniciativa, mediante la cual planteamos la adición de una fracción octava al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que tiene como propósito proponer la incorporación de un área de investigación integrada por agentes especializados en la materia, con dominio de la lengua y la cultura de los pueblos originarios dentro de la estructura orgánica de la Agencia Estatal de Investigaciones; además de ello, se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Estatal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo pretende que las autoridades competentes provean lo necesario, a fin de que se conforme un cuerpo de especialistas certificados en técnicas de investigación criminal con dominio del idioma y la cultura de los pueblos indígenas originarios del Estado de Chihuahua y los radicados en él, con el propósito de favorecer, con la creación de dicho equipo, el derecho de acceso a la justicia de las personas de pueblos indígenas que se vean involucrados en hechos delictivos, tanto en el papel de imputados como víctimas de un ilícito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta Sexagésima Séptima Legislatura, la presente iniciativa con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 14.

I al VII .-

VIII. Un área de investigación integrada por agentes especializados en la materia, con dominio de la lengua y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-.....

En todos los juicios y procedimientos del orden Jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos en todo tiempo con personas traductoras, intérpretes, defensores, **así como especialistas en técnicas de Investigación criminal**, con dominio de su idioma, de su cultura y sus sistemas normativos internos.

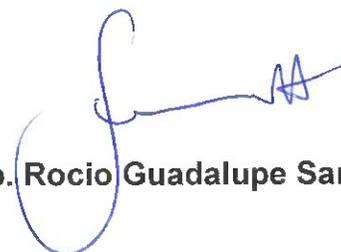
TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado a través de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL


Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. Mario Humberto Vázquez
Robles


Dip. Saúl Mireles Corral


Dip. Georgina Alejandra Bujanda
Ríos


Dip. Ismael Pérez Pavía


Dip. Marisela Terrazas Muñoz


Dip. José Alfredo Chávez Madrid


Dip. Carlos Alfredo Olson
San Vicente


Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

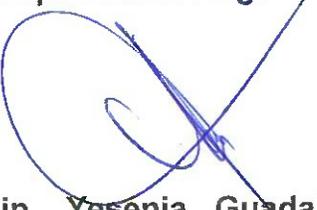

Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitron


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AMBAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE INVESTIGADORES INDÍGENAS. / 01 800 220 6848